RESOLUCIÓN No. 015-GADM-AA-CM-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera **descentralizada**."

Que, el literal l) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos…

Que, el artículo 238 de la citada Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario **carecerán de eficacia jurídica.**

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos **y las resoluciones.**

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales…

Que, el artículo 6 del COOTAD estipula que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados…

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por **parroquias rurales y la cabecera cantonal** con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, el literal v) del Artículo 57 (Sustituido por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014) establece que son atribución del Concejo Municipal: Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y **determinar sus linderos en el territorio cantonal**, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;

Que, el Artículo 8 de la Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos señala que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las **parroquias rurales** de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

Que, el Artículo 22 de la Ley Para la Fijación de Límites Territoriales Internos estipula que la negociación directa tiene por objeto establecer tratos o interacciones directas y participativas entre las autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto…

Que, visto el contenido de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial “Cada Día Avanzamos” del Cantón Antonio Ante, relacionado a la parte pertinente de la delimitación limítrofe Interparroquial Rural y la Cabecera Cantonal, legalmente sancionada el 03 de diciembre del 2012.

Que, visto las Actas de Acuerdo de Ratificación de Límites Entre las Parroquias Rurales y la Cabecera Cantonal de Antonio Ante de la provincia de Imbabura, tales como: San Luis de Imbaya y San José de Chaltura, San Francisco de Natabuela y San José de Chaltura, San Francisco de Natabuela y la Cabecera Cantonal, San José de Chaltura y la Cabecera Cantonal y San Roque con la Cabecera Cantonal.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Articulo 1.- Que de conformidad a los considerandos antes citados y en esencial las Actas de Acuerdo de Ratificación de Limites Internos entre las Parroquias Rurales y la Cabecera Cantonal, RESUELVE de manera absoluta dar por concluido las controversias a los Diferendos de Límites Territoriales Internos entre las Parroquias Rurales y la Cabecera Cantonal de Antonio Ante.

Artículo 2.- Que a través de la Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, se corra traslado con la presente Resolución al Comité Nacional de Limites Internos.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese.- Dado en Atuntaqui, a los 14 días del mes de abril del 2015.

La Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante que certifica.

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GADM-AA